



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	10/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120170031400	Ejecutivo	Nestor Javier Ramirez Murillo	Almadia Ingenieros Constructores S.A.S., Aldo Rafael D Amato Bassi	10/11/2021	Auto Requiere - Al Secuestre - Pone En Conocimiento - No Accede A Petición De Honorarios
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	10/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Abono - Acepta Solicitud
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	10/11/2021	Auto Requiere - Al Secuestre - Requiere Parte Ejecutada - No Tramita Memoriales
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	10/11/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f8a996c-5517-45b1-9d6f-bc4151ab725f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190027100	Ejecutivo Hipotecario	Lida Patricia Arias Quintero	Martha Lia Cadavid Salazar, Herederos Indeterminados De La Sra Martha Lia Cadavid Salazar	10/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120210035400	Ordinario	Maria Elba Nora Garcia Arroyave	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga, Jose Dario Mejia Cadavid	10/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210037100	Prestaciones / Acreencias Laborales	Saray López Jaramillo Administradora De La Sicesion Del Señor Oscar Lopez Perez	Jhon Fabio López Pérez	10/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignacion De Prestaciones
05376311200120210035500	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Castañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez Y Otro	10/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f8a996c-5517-45b1-9d6f-bc4151ab725f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190016000	Verbal	Monica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gomez Alzate, Nubia Patricia Salazar Moreno, Maria Edilma Salazar Moreno, Luz Beatriz Salazar Moreno, Yolanda Amparo Salazar Moreno, Leidy Johanna Salazar Alzate, Cristian Danilo Salazar Alzate, Jorge Humberto Salazar Moreno, Alexandra Ospi	10/11/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120200004600	Verbal	Lorena Juliet Gaviria Chica	Jose Henry Castañeda Alzate	10/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5f8a996c-5517-45b1-9d6f-bc4151ab725f



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

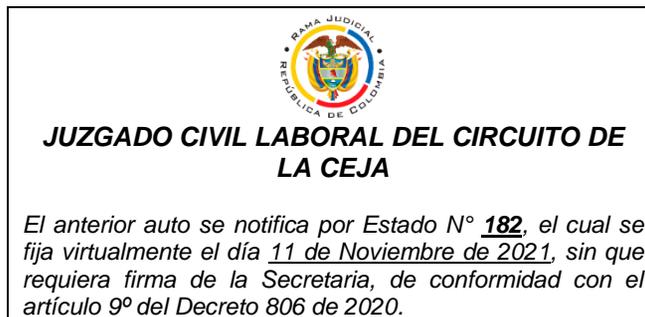
Radicado	05 376 31 12 001 2009 00326 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA ARANGO CARMONA y otros
Demandado	FRANCISCO JOSE GONZALEZ
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por el secuestre SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5dedc8330e921401bbe07eeddd0fd8b911f38dca4a4961ad5232c2c53d31af**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	HELÍ BOTERO GIRALDO
EJECUTADO	ALVARO LEÓN MARÍN Y OTRA
RADICADO	05376-31-12-001-2016-00388-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE AL SECUESTRE - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - NO TRAMITA MEMORIALES

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el secuestre saliente, Dr. CARLOS HERNANDO RÁMIREZ BEDOYA, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 26 de octubre de la corriente anualidad, presentó cuentas definitivas de su gestión, al turno que aportó copia del acta de entrega del bien inmueble objeto de este proceso a la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, misma que no corresponde con la auxiliar de la justicia designada mediante auto del 15 de septiembre hogaño para reemplazarlo en dicho cargo; previo a impartir el trámite que corresponda a las cuentas definitivas, se requiere al Dr. CARLOS HERNANDO RÁMIREZ BEDOYA, con el fin de que corrija dicha actuación y proceda a hacer entrega del bien inmueble objeto de la presente litis a la Dra. FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Líbrese oficio por secretaria con destino al secuestre saliente.

Por lo decidido en antecedencia, este Despacho no impartirá trámite alguno a las cuentas parciales presentadas por la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en memorial del 27 de octubre, por cuanto y como se dijo la misma no fue nombrada como secuestre en este trámite.

De otra parte, teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte ejecutada, a través de mensaje de datos de fecha 27 de octubre del año que avanza, recorrió oportunamente el término del traslado del dictamen presentado por su contraparte, aportando un nuevo dictamen, mismo que no se ajusta en su totalidad a los requisitos señalados por el artículo 226 del

C.G.P, previo al traslado a la contraparte, se requiere al memorialista para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través del perito designado por sus poderdantes presente nuevo dictamen que se ajuste al canon legal señalado, específicamente en lo que se refiere al juramento señalado en el inciso 4º y los anexos requeridos conforme a los numerales 3º y 10º.

Finalmente, en lo que respecta a la contradicción al dictamen de los ejecutados, efectuada por el apoderado del cesionario del crédito en memorial del mismo 27 de octubre, este Despacho no dará trámite al mismo, por cuanto el mismo deviene extemporáneo por anticipación, pues de dicho dictamen no se ha corrido el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **182**, el cual se fija virtualmente el día **11 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695297be8d17c8b88432ae38b4feb7727eb18905b3f5ae6e732d06faf7c41613**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO
CESIONARIA	LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO
EJECUTADO	RENE MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	05376 31 12 001 2017-00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, previo a impartir trámite al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 26 de octubre del año que avanza, se requiere a dicho profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en cumplimiento de la carga procesal que le impone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir su memorial a la dirección electrónica del apoderado del embargante de remanentes, con copia incorporada al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d16e6f1587abc08ca9449d2dcfaba0d839769f40b4938afaf15d79c5f5e17e**
Documento generado en 10/11/2021 12:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ MURILLO
EJECUTADO	ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTRO
RADICADO	05376-31-12-001-2017-00314-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE AL SECUESTRE - PONE EN CONOCIMIENTO - NO ACCEDE A PETICIÓN DE HONORARIOS

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el secuestre saliente, Dr. CARLOS HERNANDO RÁMIREZ BEDOYA, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 26 de octubre de la corriente anualidad, presentó cuentas definitivas de su gestión, al turno que aportó copia del acta de entrega del bien inmueble objeto de este proceso a la secuestre designada para su reemplazo, Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO; previo al traslado de las mencionadas cuentas, se requiere al memorialista a efectos de que se sirva corregir las mismas, toda vez que la información consignada en el párrafo séptimo del mencionado informe no corresponde a este proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, el informe parcial de gestión presentado por la secuestre designada, Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P, radicado en el correo de este Despacho el día 27 de octubre hogaño y que se encuentra adosado al expediente digital.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud elevada por dicha auxiliar de la justicia, respecto a que se señalen honorarios provisionales, este Despacho no accede a dicho pedimento, toda vez que conforme lo dispone en numeral 5º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de la J. el secuestre tendrá derecho a que se fijen honorarios de dicha naturaleza por su actuación en la diligencia de secuestro, no obstante, en el presente asunto dicha diligencia fue asistida por el secuestre saliente. Aunado a ello, no encuentra esta dependencia judicial probado motivo

alguno que dé lugar a la designación de remuneración parcial en los términos del párrafo de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **182**, el cual se fija virtualmente el día **11 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27b160a605d746f932560ed317ac1b86887de102e556aee789212b501008cc6**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MONICA ACENET SALAZAR MORENO
Demandado	ALPIDIO GOMEZ ALZATE y otros
Radicado	05376 31 12 001 2019 00160 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que allegue las constancias de que cada iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios FRANCISCA DEL SOCORRO SALAZAR MORENO, LUZ BEATRIZ SALAZAR MORENO, YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO, MARIA EDILMA SALAZAR MORENO, NUBIA (RUBIA) PATRICIA SALAZAR MORENO, LEIDY YOHANNA SALAZAR ALZATE, CRISTIAN DANILO SALAZAR ALZATE, ALEXANDRA OSPINA SALAZAR, TATIANA MARIA OSPINA SALAZAR, LUIS GONZALO OSPINA CARDONA, y MARIA FRANCISCA MORENO, a los mensajes de datos que les envió, tal y como se ha requerido en autos anteriores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional.

En cuanto al co-demandado ALPIDIO GOMEZ ALZATE, a quien le envió de manera física la notificación, deberá allegar copia cotejada por la empresa de correo, de los documentos que le envió.

Asimismo, deberá aportar nuevamente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, tal como se requirió por auto del 26 de agosto del corriente año.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por

desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a2c278b38846454b6395a9f1f879a160dba67ab95f0d40bfaac79a667a23b7**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
Demandados	JULIO CESAR USUGA DAVID
Radicado	05376 31 12 001 2019-00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO ABONO - ACEPTA SOLICITUD

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta el abono a la obligación informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de \$16'000.000

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre nuevamente despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles objeto de este litigio, por cuanto el acuerdo extraprocésal al que se había llegado con el demandado, fue incumplido por este.

Dicha petición es procedente; en consecuencia, se ordena librar nuevamente despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles hipotecados objeto de este litigio, en la forma dispuesta en auto del 6 de diciembre de 2019.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182** el cual se fija virtualmente el día **11 de Noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9541325b353fbd64e13ef198eb1f18e1b9996fba0fa6e7e09998c8d59a5a297**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO
EJECUTADA	MARTHA LIA CADAVID SALAZAR
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00271 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 26 de octubre de la corriente anualidad, el Dr. RICARDO BETTIN VERBEL, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado del Sr. JORGE MARIO URIBE CORREA, opositor dentro de la diligencia de secuestro practicada en este trámite, solicita nuevamente a este Despacho la nulidad de la mencionada diligencia.

De igual manera, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 28 de octubre hogaño, peticiona a esta dependencia judicial, dar trámite a la oposición al secuestro, por cuanto considera que al haberse designado Curador Ad Litem han cesado las causas que dieron origen a la interrupción del proceso.

En respuesta a las anteriores solicitudes, se pone de presente a los memorialistas que no es posible acceder a sus pedimentos, por cuanto y como bien lo manifiesta el procurador judicial de la parte ejecutante, este Despacho designó Curador Ad Litem para representar los intereses de los herederos indeterminados de la Sra. MARTHA LIA CADAVID SALAZAR, no obstante, a la fecha no ha sido comunicado dicho nombramiento al mencionado Curador, así como tampoco se ha producido la notificación del mismo, razón por la cual no puede entenderse que han cesado las causas que dieron lugar a la interrupción del proceso.

Aunado a lo anterior, se le recuerda al Dr. RICARDO BETTIN VERBEL que su petición de nulidad deviene extemporánea por anticipación por cuanto a la

presente actuación no se ha agregado el despacho comisorio que fue devuelto por el comisionado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **182**, el cual se fija virtualmente el día **11 de noviembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbdad7df3b874b8f9bbc1f497c300ee55d68393cdcd39a96e5dae3ce87ea91e**
Documento generado en 10/11/2021 12:19:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

Conforme al memorial que se radicó en el correo de este Despacho el día 27 de octubre de los corrientes, se reconoce personería al Dr. CLODOBALDO CASTAÑEDA ALZATE, identificado con la C.C. 71.555.533 y la T.P. 197.675 del C. S. de la J. para continuar con la representación de los intereses del demandado, en calidad de apoderado sustituto.

Ahora bien, en atención a la petición incoada por este mismo profesional del derecho en memorial de fecha 03 de noviembre hogaño, se dispone por secretaria remitir a su dirección electrónica que corresponde a castanedaclodo@gmail.com el enlace del expediente digital para efectos de su consulta.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9f0b2d75abcb2f54b88a738c74239b0cadecf2c09144b4e2676d2bb15d7fd9**

Documento generado en 10/11/2021 12:18:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL
Demandante	MARIA ELBA NORA GARCIA ARROYAVE
Demandado	LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA y JOSE DARIO MEJIA CADAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00354 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará registro civil de nacimiento de la demandante.
- 2.- Deberá aclarar el motivo por el cual señala en el encabezamiento de la demanda, que el libelo se dirige contra los señores LUIS FERNANDO JARAMILLO y DARIO MEJIA CADAVID, o contra los herederos determinados e indeterminados, toda vez que debe haber certeza de la capacidad para ser parte. Si los demandados ya fallecieron, no puede adelantarse el proceso en su contra, ya que ello generaría una nulidad procesal insubsanable.
- 3.- Complementaría el hecho 10° indicando la fecha de inicio de labores.
- 4.- Corregirá el hecho 16°, conforme a los supuestos fácticos que le preceden.
- 5.- Excluirá el hecho 20°, por cuanto se trata de un medio probatorio, no de un hecho que sirva de fundamento a las pretensiones.
- 6.- Complementará la solicitud de prueba testimonial con lo ordenado en el art. 212 del C.G.P.
- 7.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

8.- Allegará la evidencia correspondiente del envío al demandado JOSE DARIO MEJIA CADAVID, por medio físico, de la demanda, anexos, el presente auto y escrito de subsanación, teniendo en cuenta que se manifiesta no conocer su canal digital. Art. 6 inc. 4 Decreto 806 de 2020.

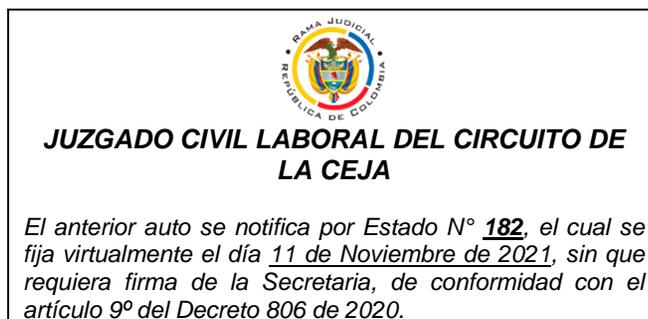
Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con la demanda inicial, anexos y el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante, al Dr. SAID GARCIA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708a939dd03b007378c0124463a104b8a8bd6bbf94381867dd4d683acb9a3f3**

Documento generado en 10/11/2021 12:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	REYNALDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS y otros
Demandado	JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00355 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá enumerar cada hecho de la demanda, sin mezclar literales, de manera tal que cada hecho comporte una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
- 2.- Modificará la redacción del hecho 10°, toda vez que no se comprende la situación fáctica planteada; además, una parte del mismo ya se había expuesto en el literal b) del hecho 6°.
- 3.- Indicará en los hechos de la demanda el motivo por el cual demanda a los herederos de FEDERICO MEJIA DIEZ, de quien igualmente manifestará si se ha iniciado trámite sucesoral, allegando copia del auto de apertura y radicación de sucesión, y copia de reconocimiento de herederos.
- 4.- En cumplimiento de lo señalado por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las siguientes direcciones electrónicas o sitios suministrados: paula.mejia@lineadirecta.com.co, y camilamejjav@hotmail.com, corresponden a los utilizados de manera personal por los Sres. CATALINA MEJIA URIBE y PABLO MEJIA VILLA, respectivamente.
- 5.- Explicará el motivo por el cual afirma en el encabezamiento de la demanda y poder, que Estados Unidos es el domicilio de la demandada CATALINA MEJIA URIBE, pero aporta una dirección de Medellín para efectos de notificaciones.

6.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante, al Dr. JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182**, el cual se fija virtualmente el día 11 de Noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec07bfa33c6b3cb3330dee604d54686043aa190fff7765f55d47c106636ae4**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05376 31 12 001 2021-00371-00
ASUNTO: CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: SARAY LÓPEZ JARAMILLO administradora de la
sucesión ilíquida del señor Oscar López Pérez
(empleador)
BENEFICIARIO: JHON FABIO LÓPEZ PÉREZ

Se autoriza a la empresa OSCAR LÓPEZ PÉREZ; consignar las prestaciones sociales del señor:

JHON FABIO LÓPEZ PÉREZ identificado con C.C 15.352.050, por valor de \$ 23.377.773.

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

Para representar a la solicitante se le reconoce personería a la doctora SARA PULGARÍN ESPINOSA portadora de la T.P. 309.498 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 182, el cual se fija virtualmente el día 11 de noviembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6479703f0da0042bc85d6c3c4a87331ce7066f6afe7cfbc163ae667f09f70f8**

Documento generado en 10/11/2021 12:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>